

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No.1166
Demandante	CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Demandado	HÉCTOR ALONSO ARBEALEZ Y OTRO
Proceso	SOLICITUD COMISION- ENTREGA INMUEBLE
Radicado No.	05001 40 03 016 2019-00829-00
Procedencia	Reparto
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente solicitud- comisión para la entrega del bien inmueble, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

La parte actora solicitud **de COMISIONAR** con el objeto de obtener el bien inmueble dado en arrendamiento, sin que a la fecha hubiese procedido a realizar las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la misma, motivo por el cual, por auto del 02 de marzo de 2020 se requiere a la señora apoderada de la parte demandante, para que manifieste si desiste de la solicitud, o en su defecto adecuar la misma y proceder a ordenar el archivo de la misma.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena "*cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra*

*actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**". -Negrilla fuera de texto-*

En fundamento de lo anterior, y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído del 02 de marzo de 2020, se declarará desistida tácitamente solicitud de entrega del bien inmueble, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente SOLICITUD COMISION- ENTREGA INMUEBLE por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se peticionaron.

TERCERO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

CUARTO: **Archívese** el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _145_____ Hoy 25 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9f7c0c3e79d9f23930ad2250d6f81b6ed41d469799730380f882643de797fb**
Documento generado en 24/11/2020 09:05:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>